



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”



Años
Pimentel
2020

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MDP/A

Pimentel, 19 de agosto del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en Sesión Ordinaria Concejo de fecha 18 de agosto del presente año, y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 134-2020-MDP/CM, que aprueba la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PARA EL COBRO DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, APLICABLES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL”,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N.° 26979, aprobada mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS, compila el marco legal de los actos de ejecución coactiva de las obligaciones tributarias y no tributarias que ejercen los Gobiernos Locales, entre otras entidades de la Administración Pública Nacional;

Que, conforme al numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 25.4 del artículo 25° del dispositivo legal antes indicado, se establece que los gastos y costas en los que haya incurrido la Entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos;

Que, asimismo el numeral 10.1 del artículo 10° y el numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo legal, señala que las costas se liquidarán conforme al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto en la ley en comento;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del mencionado texto, se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de sesenta días deberá aprobar mediante decreto supremo los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación para los gobiernos locales del país;

Que, teniendo en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha no ha cumplido con aprobar los topes máximos de los aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos, resulta necesario establecer la normatividad pertinente, para viabilizar el cobro de costas y gastos procesales de acuerdo a ley, por lo que corresponde aprobar las tablas que fijen los aranceles de costas y gastos aplicables para los diferentes procedimientos coactivos de deudas tributarias y no tributarias;

Que, siendo obligación del Ejecutor Coactivo efectuar la liquidación de costas y gastos procesales, deberá ceñirse al arancel de procedimientos coactivos, conforme lo establece el texto único ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Años
Pimentel
2020

ANEXO 01 TASAS DE COSTAS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	% DE LA UIT	MONTO S/. CON LA UIT DEL 2020(*)
1	Por Notificación de Resolución de Ejecución Coactiva de siete (7) días hábiles	0.20%	S/8.60
2	Por Diligencia de Embargo en forma de INTERVENCION		
	INTERVENCION EN INFORMACION	0.30%	S/12.90
	INTERVENCION EN RECAUDACION	0.40%	S/17.20
	INTERVENCION EN ADMINISTRACION DE BIENES	1.00%	S/43.00
3	Por Diligencia de Embargo en forma de Deposito o Secuestro Conservativo		
	Sin Extracción	0.45%	S/19.35
	Con Extracción	1.10%	S/47.30
4	Por Diligencia de Embargo en forma de Retención		
	Retención a Entidades Financieras	0.25%	S/10.75
	Retención a Terceros	0.25%	S/10.75
5	Por Diligencia de Embargo en forma de INSCRIPCION		
	Embargo en forma de Inscripción de bienes INMUEBLES	1.50%	S/64.50
	Embargos en forma de Inscripción de bienes MUEBLES	1.20%	S/51.60
6	Por Copias Certificadas del Expediente Coactivo (Por cada Folio)	0.03%	S/1.30
7	EXHORTO DENTRO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO	0.60%	S/25.80
8	EXHORTO FUERA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO	0.78%	S/33.54
	Por Diligencia de Demolición, Desmontaje, Paralización de obra, Tapiado u otra diligencia de hacer.	1.70%	S/73.10
10	Por Diligencia de Clausura de Local	1.55%	S/66.65

(*) Los Importes se actualizarán en base a la variación de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente por cada Ejercicio Fiscal.

- Las costas del embargo no cubre el pago de tasas registrales, las que se liquidaran como gasto, el obligado asumirá los gastos por las tasas registrales de levantamiento de embargo en forma de inscripción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Años
Pimentel
2020

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 134-2020-MDP/CM, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto del 2020, por unanimidad, la "Ordenanza que establece el marco normativo para el cobro de costas procesales y gastos administrativos, aplicables para los procedimientos de ejecución coactiva de la municipalidad distrital de Pimentel": en base a los informes técnicos y legales expuestos y adjuntos al mismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 26979 y el T.U.O de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el concejo municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PARA EL COBRO DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, APLICABLES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza es aplicable a los contribuyentes y/o administrados que son sujetos de un Procedimiento de Ejecución Coactiva, respecto de deudas por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias, pérdidas de fraccionamientos, multas administrativas u otros tributos administrativos por la Municipalidad Distrital de Pimentel.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Arancel de Costas Procesales y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la misma que está enmarcada en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente ordenanza (1 folio).

ARTICULO TERCERO: Los gastos que asuma la Municipalidad Distrital de Pimentel por actuaciones de; peritos, interventores recaudadores, servicio de grúa, publicaciones en los diarios de Resoluciones de Ejecución Coactiva, tasación de bienes, depósito o almacenamiento de bienes muebles, pago de tasas y derechos ante otras entidades públicas y privadas y otros que intervengan en el proceso de ejecución coactiva, así como las publicaciones de aviso de remates a efectuarse en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la localidad donde se encuentren los bienes a ser rematados o a través de cualquier medio de notificación, **serán exigibles AL OBLIGADO**, conforme a la liquidación de gastos que para tal efecto se realice.

ARTICULO CUARTO: Establecer que la referencia para el cálculo de las costas procesales estará sujeto a un porcentaje de la U.I.T (Unidad Impositiva Tributaria), vigente a la fecha de la Cobranza y de la respectiva liquidación.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTICULO SEXTO: FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO SETIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

ARTICULO OCTAVO: ENCÁRGUESE a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la localidad, asimismo a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital Pimentel, y a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, la correspondiente difusión masiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. César Roberto Jacinto Punzaca
ALCALDE

